



**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE
FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN
DE LOS ESTADOS FINANCIEROS
GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN
CIUDADANA DEPARTAMENTAL
“CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL
CAMBIO” – TARIJA
(CDC)**

La Paz, 31 de diciembre de 2021

INDICE

N°	Detalle	N° Pag.
I.	ANTECEDENTES.....	1
	Del Informe Preliminar.....	1
	De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....	2
II.	DESCARGOS PRESENTADOS.....	2
	De la falta de presentación de documentación de descargo.....	2
III.	RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.....	2-3
3.1	FALTA DE APEPRTURA DE UNA CUENTA BANCARIA.....	3-4
3.2	ACTIVO FIJO.....	4-5
IV	OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS.....	5
a)	EJECUCIÓN MÍNIMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2020.....	5-7
b)	FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.....	7-8
IV	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN.....	8

INF.FIS.UTF. N° 377/2021

I N F O R M E

A : Dr. Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

VIA : Lic. Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

DE : Lic. Viviana Carolina Vacaflares Velásquez
JEFE NACIONAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Lic. Rosse Mary Quiroga Vargas
AUDITOR FISCALIZADOR
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REF. : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2020 DE LA AGRUPACIÓN CIUDADANA DEPARTAMENTAL “CAMINO DEMOCRÁTICO PARA EL CAMBIO” (CDC) TARIJA**

FECHA: La Paz, 31 de diciembre de 2021

I. ANTECEDENTES

Del informe Preliminar

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82° de la Ley N° 1096 de 1° de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas” y 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2021 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N° 009/2021, se ha practicado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2020, presentados por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) - Tarija cuyos resultados se expusieron en el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 289/2021 de 15 de noviembre de 2021.



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

De la notificación y plazo para la presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar

De conformidad con el artículo 114° del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó mediante formulario de **CITACIONES Y NOTIFICACIONES TSE - UTF N° 220 de 18 de noviembre de 2021** a Mauricio Lea Plaza Delegado de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) - Tarija con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 289/2021, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado, proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamentar su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas, considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el 16 de diciembre de 2021.

II. DESCARGOS PRESENTADOS

De la falta de presentación de documentación de descargo

A la fecha de la emisión del presente informe, la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) - Tarija, no ha presentado descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 289/2021 de 15 de noviembre de 2021.

Por consiguiente , se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala: “... Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

De la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) - Tarija, se establece que el Balance General y Estado de Resultados reportan los siguientes saldos:

BALANCE GENERAL

Cuenta	Importe Bs	
ACTIVO		
Activo corriente		9.376,00
Caja	9.376,00	
Activo Fijo		1.760,85
Muebles y Enseres de Oficina	8.230,83	
Dep. Acumulada Muebles y Enseres	-6.469,98	
Equipos de computación	12.134,84	
Dep. Acumulada Equipos de Computación	12.134,84	
TOTAL ACTIVO		11.136,85
PASIVO Y PATRIMONIO		
Pasivo	0,00	0,00
PATRIMONIO		11.136,85
Capital Social	14.769,00	
Ajuste de Capital	1.821,90	
Resultados Acumulados	-5.313,96	
Resultado de la Gestión	140,09	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		11.136,85

De lo reportado en el cuadro anterior se establecen las siguientes observaciones:

3.1 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA

La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, no ha procedido a la apertura de una cuenta bancaria para la administración de los fondos, la que es obligatoria de acuerdo a normativa y se considera necesaria tomando en cuenta los riesgos que se presentan en la administración y control de los fondos en efectivo.

Lo anterior vulnera, el artículo 41° (**Apertura de cuenta bancaria**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

- I. *Para fines de mejor administración y control de ingresos y gastos, en forma obligatoria de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben abrir una cuenta bancaria en cualquier entidad reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la autoridad de supervisión del sistema financiero (ASFI), con cobertura nacional y/o departamental, debiendo documentar las firmas autorizadas para su administración.*
- II. *La máxima instancia del órgano electoral plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la autoridad del sistema financiero*

(ASF), la misma que gestionará la información de forma pronta y oportuna.....

IV. *La apertura de la(s) cuenta(s) bancaria(s) deberán ser informadas al tribunal supremo electoral o tribunal electoral departamental que corresponda, en los estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión concluida, en las Notas a los estados financieros, en el acápite correspondiente al disponible.*

V. *La responsabilidad para el manejo de los recursos económicos de las cuentas de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales es solidaria entre la máxima instancia de la organización y la o el Responsable Económico”.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC).- Tarija, considerar la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y hacer conocer a la Unidad Técnica de Fiscalización para efectos de control una vez perfecciones la apertura de la cuenta bancaria.

3.2 ACTIVO FIJO

El activo fijo reporta la cuenta “Equipos de Computación” y “Depreciación Acumulada de Equipos de Computación” respectivamente el importe de **Bs12.134,84**, sin contar con un valor residual, siendo el saldo de **Bs0,00** (cero)

Al respecto se observa que la agrupación ciudadana departamental no adjuntó un Estado de Activos Fijos que refleje el detalle de los bienes, la fecha de adquisición, el valor original, los cálculos de actualización, depreciación y el valor neto. Asimismo, se observa que no existe ninguna aclaración o justificación referida a la utilización y/o no del equipo de computación y la decisión o no de darle un nuevo valor considerando que al 31 de diciembre de 2020, no representan ningún valor económico.

Al respecto, el artículo 51° (**Registro de bienes muebles, inmuebles e intangibles**) del Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

- “I. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales tienen la obligación de registrar los bienes muebles (vehículos), inmuebles (terrenos, edificios) e intangibles (software, páginas web), adquiridos con fondos propios o recibos en donación o legado en sus registros contables, debiendo ser inscritos a nombre de la organización política en las instituciones de registros públicos que correspondan (Derechos reales, Gobierno autónomo Municipal u otros).*
- II. *El perfeccionamiento del derecho propietario de los inmuebles o el estado del trámite debe ser incluido en las Notas a los estados*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

financieros, adjuntando la documentación correspondiente que permita validar la propiedad de éstos bienes.

III. *La organización política que cuente con activos fijos cuyo valor residual sea de Bs1, deberá justificar en las Notas a los estados financieros, la correspondencia o no de decidir realizar un revalúo técnico de estos bienes, considerando para esa decisión la cantidad y costo de ese trabajo técnico”.*

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, tomando en cuenta el estado actual del equipo de computación proceder a darle una nueva vida útil al bien; de lo contrario, un valor residual para efectos de control de las existencias de los bienes en cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, la decisión a ser asumida deberá ser reportada a la Unidad Técnica de Fiscalización en los Estados Financieros de la Gestión 2021.

IV OTRAS OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

a) **EJECUCIÓN MÍNIMA DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO GESTIÓN 2020**

En la revisión de la documentación presentada por la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático al Cambio” (CDC) Tarija, se ha verificado que el presupuesto estimado para las actividades de la Gestión 2020 ascienden a **Bs133.760,00** para el cumplimiento de las operaciones programadas, sin embargo; la ejecución del presupuesto fue de **Bs1.933,00** equivalentes al **1,44%** de lo programado.

Al respecto, no se presentó un presupuesto reformulado, ni una aclaración y/o justificación de la ejecución presupuestaria mínima.

Lo anterior vulnera, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2019, en los siguientes artículos:

- **Artículo 32° (Programa Operativo Anual),**

“I. Es el instrumento de planificación de corto plazo un (año), que en los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben elaborar de manera anual, su contenido deberá considerar los siguientes aspectos.

- a) Plan Anual de actividades generales y de actividades de educación ciudadana y difusión de documentos político-programáticos, a ejecutarse de manera continua.*
- b) En caso de corresponder a un año electoral, deberán incluirse las actividades a desarrollarse en la campaña electoral.*

II. *El plan operativo anual podrá ser reformulados una (1) vez en cada gestión debiendo documentar su elaboración y aprobación para la máxima instancia de la organización política a cumplir”.*

• **Artículo 34° (Presupuesto anual),**

“I. *El presupuesto anual, es la expresión monetaria del Plan Operativo Anual (POA), traduce en términos monetarios (Bs) las actividades a ejecutarse por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, su vigencia es de un (1) año, y debe cumplirse con las etapas de formulación, discusión, aprobación y ejecución, a cargo de las organizaciones políticas.*

II. *El presupuesto de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberá incluir ingresos y gastos considerando los siguientes aspectos:*

a) *El presupuesto de ingresos comprende la estimación de los recursos que esperan obtener durante el año de vigencia del presupuesto, originados principalmente en aportes de las y los militantes, miembros y/o simpatizantes y otros provenientes de actividades de autofinanciamiento (rifas, bingos, kermeses, conferencias, recepciones sociales y otros).*

Se deben considerar como ingresos las donaciones de entidades extranjeras siempre que sean realizadas y/o canalizadas a través del Órgano electoral Plurinacional, que las distribuirá con los criterios de igualdad y proporcionalidad señalados en el artículo 75 de la ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, para todas las organizaciones políticas.

b) *El presupuesto de gastos establece los límites máximos de gasto, debe ser estructurado considerando las actividades incluidas en el Plan Operativo Anual definido y aprobado previamente por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, permitiendo la ejecución de las actividades administrativas, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos y de campaña electoral.*

III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales podrán incluir las referidas a la capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

IV. *Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de forma consolidada incluyendo la integridad de sus oficinas departamentales, municipales u otras*



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

B O L I V I A

(según corresponda) que presenten actividad política a nivel nacional o internacional

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) - Tarija, la presentar la justificación de la ejecución mínima del presupuesto de la Gestión 2020 y elaborar en las siguientes gestiones el Programa Operativo Anual y Presupuesto considerando los objetivos propuestos y las limitaciones presupuestarias de la organización política.

b) FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS

La agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) – Tarija, no adjuntó los Estados Financieros de la Gestión 2020 auditados y no incluyó ninguna aclaración y/o justificación de la no presentación del referido documento en las notas a los Estados Financieros.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 232/2019 de 24 de mayo de 2020, en los siguientes artículos:

- Artículo 58° (**Estados financieros auditados**),
 - “I. Para fines de la fiscalización, los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deberán presentar estados financieros al 31 de diciembre de cada gestión, acompañados del dictamen del auditor independiente que contemplen los sellos, firmas del Colegio de Auditores, contadores, etc.
 - II. La no remisión del Dictamen del auditor independiente no imposibilitará la recepción y ejecución del trabajo ante el Tribunal Supremo electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.
- Artículo 59° (**Contratación de Firmas de Auditoría Externa**),
 - “I. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales, a efecto de cumplir con el artículo anterior, podrán contratar los servicios de consultoría, de una firma de auditoría externa que se encuentre registrada en el colegio de auditores de Bolivia, debiendo suscribir al efecto contrato.
 - II. Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales en caso de demostrar la inexistencia de movimiento económico financiero durante la gestión, quedan exentos de presentar el Dictamen de auditoría externa ante el Tribunal Supremo electoral o el Tribunal Electoral Departamental que corresponda”.

- Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) - Tarija, presentar a la Unidad Técnica de Fiscalización las aclaraciones y/o justificaciones relacionadas con la no presentación de los Estados Financieros Auditados y considerar lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas para las siguientes gestiones

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) – Tarija desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 289/2021 de 15 de noviembre de 2021, hasta la fecha de emisión del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114 del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, se ratifica las conclusiones establecidas en el informe señalado según se presentan.

- C1** Falta de apertura de cuenta bancaria, como se menciona en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2** Reporte de activo fijo sin valor residual, como se menciona en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3** Programa Operativo Anual y Presupuesto Gestión 2020 con ejecución mínima, como se menciona en el inciso **a)** del punto **IV** del presente informe.
- C4** Falta de presentación de Estados Financieros Auditados como se menciona en el inciso **b)** del punto **IV** del presente informe.
- R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana departamental “Camino Democrático para el Cambio” (CDC) – Tarija, instruir a quien corresponda, aplique las recomendaciones emitidas en los capítulos: **III** Resultados de la Fiscalización y **IV** Otras Observaciones Identificadas del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 284/2021 de 15 de noviembre de 2021, con la finalidad de que a futuro se implementen procedimientos de control efectivo que contribuyan al adecuado manejo del partido político en cumplimiento al “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

VVV/rqv
c.c. Arch.
c.c. carpeta ACD (CDC)

Lic. Roste Mary Quiroga Vargas
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
LAUB-1319

Lic. Viviana C. Vacaflores Velásquez
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CAUB - 6450